



— Universidad —
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

LA LIBERTAD DE CONTRATAR DESDE UNA PERSPECTIVA CIVIL Y
CONSTITUCIONAL

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTOR

CHARLESSTON YHONYGARZON ÁLVAREZ MONTALVO

ASESOR

Dr. ALEXANDER SOLÓRZANO PALOMINO

LIMA, ABRIL DE 2022

suficiencia ALVARES MOINTALVO, CHARLESSTON YHONYGARZON

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	blogposgrado.ucontinental.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	Submitted to Universidad del Istmo de Panamá Trabajo del estudiante	5%
3	dike.pucp.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	es.wikipedia.org Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
6	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
7	db0nus869y26v.cloudfront.net Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Americana Trabajo del estudiante	1%

DEDICATORIA

Mientras vamos madurando, adoptamos ciertos conocimientos, (internos de la familia e influencia externa como el trabajo, amigos o la casa de estudios), que nos llevan a tomar decisiones en determinadas etapas de nuestra vida, es así como tomas la decisión de elegir una carrera profesional en la cual te enfocas que, a través de ella, puedes lograr tus objetivos y metas que te trazas en la vida y en el apoyo del bien de la comunidad y el desarrollo personal.

En el proceso de formación profesional, empiezas a encontrar todo tipo de situaciones (buenas y malas), que a veces se torna difícil continuar con la formación. Es en estos casos, es donde recurre a tu yo interno y en algunas ocasiones a tu entorno, para la ayuda que requieras, el cual, a través de las acciones, logras superar las dificultades que se vayan presentando en el camino.

Dicho esto, dedico este esfuerzo a nuestro señor Jesucristo quien a través de sus enseñanzas nos dejó múltiples ejemplos y consejos para que el ser humano sea mejor día con día, empezando por la paz interior, el amor al prójimo, el perdón y que nuestra existencia, tenga un sentido, en el que nuestro conocimiento sirva no solo para nuestro beneficio, sino para la ayuda al bien común.

Del mismo modo, dedico este esfuerzo a mis padres principalmente a mi madre quien con mucha sabiduría me dio lecciones de vida, con su trabajo diario, su esfuerzo, su preocupación por darme una educación y un techo donde vivir, con la esperanza de que su fruto sea un hombre de bien. A mi padre las gracias por haberme encaminado en la actividad laboral del cual me permitió obtener los conocimientos y los medios para los estudios y la asistencia a la familia. Asimismo, le dedico este logro a mis hermanos a quienes sinceramente les deseo todo lo mejor, como ejemplo de que todo es posible si le pones dedicación, esfuerzo, perseverancia y sobre todo las ganas de dejar un legado y orgullo a tu familia.

Con respecto a mi esposa, quiero darle las gracias por el apoyo invaluable brindado en este proceso de formación, quien, a pesar de las dificultades presentadas, supo con sabiduría entender y darme la fuerza moral para levantarme en los momentos muy difíciles, no me queda más que decirle, que apareció en el mejor momento de mi vida y solo Dios sabe y hace que las personas se encuentren en el camino, del cual te va determinando como persona.

Charlesston Y. Álvarez Montalvo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, a través de los maestros, nos transmitieron el conocimiento y la experiencia, en cada materia que nos tocó llevar en toda la carrera.

Charlesston Y. Álvarez Montalvo.

ÍNDICE

	Págs.
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN.....	vii
CAPÍTULO I	8
MARCO TEÓRICO	8
1.1 Saberes Previos	8
1.1.1 El derecho civil	8
1.1.2. La voluntad.....	9
1.1.3. La manifestación de la voluntad.....	10
1.1.4. La oferta	12
1.1.5. La obligación de la oferta.....	13
CAPITULO II	14
EL CONTRATO	14
2.1. El Acto Jurídico	14
2.2. El Negocio Jurídico.....	15
2.3. El Contrato	16
2.4. Efectos Jurídicos del Contrato.....	17
2.5. El Principio Pacta Sunt Servanda.....	18
2.6. La Libertad de Contratación.....	19
2.7. Análisis del Artículo 62 de la Constitución Política del Perú	21
CAPITULO III	24
CASO PRÁCTICO	24
3.1. Planteamiento del Caso de Incumplimiento de Contrato.....	24
CONCLUSIONES	27
RECOMENDACIONES	28
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	29
ANEXOS	31

RESUMEN

El contrato al ser un acto jurídico maleable por las partes y negociable entre ellas posee una regulación no sola civil sino social, es por ello que el presente trabajo académico, busca brindar información relevante que se aproxime a los puntos cardinales que debe tener todo contrato, ya sea desde su esencia hasta la realización de ella, pues toda persona con capacidad de ejercicio puede contratar, y el Estado protege y defiende tal acepción, pues sería injusto que las negociaciones se restrinjan y se pongan parámetro que no contravengan las normas establecidas.

Este humilde trabajo académico consta de 03 capítulos en los cuales se darán conceptos y definiciones, a fin de crear nuevos conocimientos que ayuden a la comprensión de los contratos y su libertad contractual, pues es más que necesario conocer este tópico para poder aproximarnos el maravilloso mundo del derecho civil.

Palabras clave: Contrato, ley, Constitución y obligación.

ABSTRACT

The contract for being a judicial act malleable for both parts and negotiable between them, possesses a regulation not only civil, but social, that's why the following academic work seeks to provide relevant information that approximates the cardinal points that every contract must contain, be it the essence to the realization of it, since any individual with exercise capacity can contract, and the state protects and defends such a meaning, it would be unfair for the negotiations to be restricted and set a parameter that does not contravene the established norms.

This humble academic work consists of 03 chapters in which concepts and definitions will be given in order to create new knowledge that helps the understanding of contracts and their contractual freedom, since it is more than necessary to know this topic to be able to approach the wonderful world of civil law.

Keywords: Contract, Law, Constitution and Obligation.

INTRODUCCIÓN

A largo de nuestra historia como seres humanos hemos tenido la convicción de creer que nuestra palabra se respeta, por muchos siglos la palabra de un hombre valía más que mil papeles, sin embargo en el transcurrir del tiempo esta figura se ha ido transformado a tal punto de creer que todas las palabras se las lleva el viento, es por ello que no siendo ajenos a esta última premisa, el ser humano ha ideado la manera de pactar acuerdos que se consten en un papel y posean la validez debida, debiendo ser reconocidos por todos y ante todos, siendo más que visible el compromiso que se ha generado por la celebración de dichos documentos.

Son estos acuerdos plasmados en documentos los cuales también se han visto evolucionados, creándose desde el más simple negocio hasta el más complejo compromiso pensado, es por ello que su contenido es solo decisión de las partes y pueden acordar lo que se les plazca, sin embargo esta idea posee limitaciones que una sociedad y Estado imparte para que no se contravenga el orden jurídico, es por ello el presente trabajo académico servirá de mucho para poder dejar las ideas claras sobre este apasionante tema de la libertad de contratar.

El autor.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Saberes Previos

1.1.1 El derecho civil

La rama del derecho privado contiene como su punto más importante al derecho civil este regula las relaciones civiles o privadas de todas las personas en general es preciso señalar que el derecho civil se ocupa del estado civil, el comportamiento y las actuaciones jurídicas o no, exceptuando actos delictivos, de las personas, conteniendo en su amplitud al derecho de personas, obligaciones, sucesiones, contratos, derechos reales, y demás sub temas que conforman el conglomerado de derechos que ayudan a las personas

Se debe tener en cuenta que el derecho civil nace como consecuencia de la división geográfica de Europa, entre los siglos XI y XV, encontrándose los estados anglosajones y los Estados de Europa Central y occidental, ahora bien el derecho civil es la rama del derecho que comprende normas jurídicas que se encargan de regular las relaciones jurídicas entre las personas miembros de la sociedad.

Ahora bien podemos indicar que el derecho civil como derecho privado ha sido desde la época romana un conjunto de normas, entendiendo que esta, regulaban el comportamiento de los hombres en dicha sociedad no interviniendo el poder público en ellos, es decir este derecho era independiente, y ejercía una singular autonomía, diferenciándose totalmente del derecho público en el cual se regula las relaciones

de las personas con los poderes del Estado, así como la relación que existe entre los mismo poderes Estatales.

Cuando nos referimos al derecho civil como derecho común, nos referimos que en un primer momento el derecho civil abarcaba de forma totalitaria todos los derechos de la vida común del ser humano es decir antes de que exista las especializaciones en las que vemos al derecho administrativo, el derecho laboral, el derecho comercial o el derecho mercantil, todas estas especialidades del derecho civil solo se unificaban en una sola y esta era la única que existía como tal.

Ahora bien no podemos negar que el derecho civil abarca la regulación de todas las normas que regulan las relaciones jurídicas privadas de los seres humanos en sociedad, son estos individuos que de formas independientes buscan la regulación respectiva, para poder acrecentar la estabilidad social en un mundo en donde sin el derecho solo existiría caos y desorden, injusticia y maldad.

1.1.2. La voluntad

Cuando hablamos de la voluntad nos referimos a la facultad del ser humano que los motiva a hacer cosas de manera intencionada, teniendo la potestad de gobernar sus actos, de poder decidir con total libertad y albedrio optando por la conducta que desee, ahora bien la voluntad es el poder de elegir a cual sentido va direccionada la conciencia, teniendo en cuenta que el actuar humano está dirigido a siempre escoger o buscar la mejor opción o al menos la más beneficiosa, ya que sería ilógico pensar que el ser humano va a buscar algo que lo perjudique o tenga la voluntad para hacerlo, esta voluntad posee dos sentidos, la primera es de manera espontánea, en donde existe un indicio de motivación y convencimiento de realizar

algo como el querer salir de una situación, de iniciarla o de empezar un acto, es esa voluntad que nace rápidamente porque el ser humano simplemente lo desea sin pensar mucho sobre dicha decisión, y solo sentirse impulsado a hacerlo, mientras que por otro lugar existe la forma consciente, debido al esfuerzo o necesidad de realizar determinadas cosas, paramentando las posibilidades de éxito, teniendo una visión más clara y organizando los pasos a dar y situaciones a encontrarse.

Es más que claro señalar que la voluntad es crucial para el ser humano, ya que lo dota de la capacidad para conllevar acciones inmediatas al momento de pensarlo, y así poder intentar exteriorizarlo para concretar tal voluntad, ya que sin voluntad nunca se podría llegar a los objetivos planeados ni muchos menor cumplir con lo idealizado en nuestras mentes, simplemente solo quedaría en ello, en nuestro pensamiento, pues no intentamos dar un mínimo esfuerzo de tener la voluntad de algo, ahora bien esta filosofía es la más difícil de que pensar en la voluntad, y no poder controlarla, estaríamos hablando de una albedrio.

1.1.3. La manifestación de la voluntad

La manifestación de la voluntad de todas las personas se exterioriza a través de actuaciones físicas palpables por las demás personas de una sociedad, no pudiendo pasar por desapercibido tales actos realizándose a través de un signo de señas, de firmas de palabras o cualquier forma de expresar la voluntad, así mismo dar el consentimiento de algo o alguien es también un signo de manifestación de la voluntad, es por ello que solo lo pueden exteriorizar las personas libres y capaces jurídicamente hablando, ya que a pesar un menor de edad pueda exteriorizar su

voluntad, esta no puede ejercer efectos jurídicos pues no ha alcanzado los 18 años, ahora bien una persona que alcanza la mayoría de edad al momento de manifestar su voluntad y el otro a manifestar su consentimiento, se debe tener en claro que el consentimiento debe ser serio es decir con la intención de hacer nacer o formar obligaciones, es por ello que podemos afirmar que el consentimiento posee 2 fases, la primera es una fase interna, la cual se forma en la mente del sujeto y se idealiza como tal, es aquí en donde se determina la sostenibilidad del consentimiento, ya que muchas personas se preguntan si ¿Podría cumplir con la propuesta? o ¿si es necesario que me obligue?, o quizás ¿Qué derechos poseo?, estas preguntas son elementos para poder crear la fase interna del sujeto, mientras tanto la fase externa no es otra cosa que la manifestación o exteriorización del consentimiento, es por ello que cuando la persona dice si acepto, o estoy de acuerdo o quizás estoy conforme, se pueda verificar la aceptación de la persona dando por creado el acto jurídico bilateral, ahora bien ese aspecto externo requiere una formalidad solicitada por nuestra norma para que puedan surgir todos los efectos jurídicos necesario, ahora bien para esto es necesario que el aspecto interno y externo se encuentre en armonía, ya que si no habría un defecto o vicios en el nacimiento del acto jurídico que podría causar la anulabilidad del mismo es por ello que en el artículo 1508, señala lo siguiente: “Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo. El consentimiento puede adolecer de unos vicios: a) Error b) Fuerza c) Dolo”, como se señala nada puede interferir en la declaración de nuestra voluntad, puede ser la exteriorización de la fase interna, sin embargo, cuando exista actos de engaño que afecte nuestra voluntad interna podría ese acto ser a todas luces anulable, sin embargo, debe ser demostrado a través de pruebas físicas que genere la convicción al juez de lo alegado.

1.1.4. La oferta

No podemos confundir la publicidad con la demanda, la publicidad es uno de los actos públicos que se realiza para el conjunto de personas no determinadas, y que pueden ser identificadas al azar, es decir no hay una manifestación recepticia, pues se hace a la comunidad, ejemplo de ello es el vendedor de naranjas, que pregona a todo el mundo la expresiones: ¡se venden naranjas!, ¡se venden naranjas!, con ¡oferta 2 kg a 1 sol!, esto, simplemente es una publicidad, mas no oferta ya que el vendedor de naranja simplemente ofrece su producto a diestra y siniestra sin importar quien lo recepciona o compra, solo busca que llegue al mayor número de personas, mientras que la oferta es aquella propuesta que realiza una parte con respecto a otra la cual se encuentra identificada siendo esta recepticia y pudiendo ser aceptada en un plazo determinado de tiempo, debiendo tener en cuenta que esta oferta es de obligatorio cumplimiento por parte de quien lo brinda, pues se está comprometiendo a vender, ofrecer grabar o disponer de un bien en favor de un posible comprador o adquiriente, el cual se encuentra a la espera de la aceptación de la otra parte para que se pueda perfeccionar el contrato.

En nuestro código civil señala lo siguiente:

“Artículo 1373.- Perfeccionamiento del Contrato

El contrato queda perfeccionado en el momento y lugar en que la aceptación es conocida por el oferente.”

Algunos autores señalan que la oferta es la declaración de voluntad que requiere la aceptación del otro extremo para crear el contrato, y perfeccionarse, ahora bien,

quien inicia el acto adquiere el nombre del oferente, quien propone a la otra, quien eventualmente deberá aceptar una determinada regulación de intereses.

1.1.5. La obligación de la oferta

Una vez que la propuesta se halla dado y la parte receptora acepte, debe hacerse cumplimiento de la oferta, puesto que se genera la obligación debida y se busca que se cumpla con lo ofertado, ya que de no realizarse se estaría contraviniendo la obligación que nace y que lo estipula el artículo 1382 de nuestro código civil que señala lo siguiente:

“Artículo 1382.- Obligatoriedad de la oferta

La oferta obliga al oferente, si lo contrario no resulta de los términos de ella, de la naturaleza de la operación o de las circunstancias del caso.”

Como señala el artículo en mención la obligatoriedad se encuentra direccionada al oferente, quien brinda la oferta y debe cumplirla a cabalidad, es por ello que este artículo es preciso lo señalado e indicado por el legislador, no pudiendo ser más ajeno a lo indicado.

CAPITULO II

EL CONTRATO

2.1. El Acto Jurídico

Cuando nos referimos al acto jurídico no podemos dejar de lado lo señalado en el artículo 140 del código civil:

“Artículo 140.- Noción de Acto Jurídico: elementos esenciales

El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:

1. Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley.
2. Objeto física y jurídicamente posible.
3. Fin lícito
4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.”

Como se puede apreciar en nuestro código civil el acto jurídico es una manifestación de voluntad exteriorizada para “crear”, es decir, nace una situación jurídica que modifica la realidad de las personas intervinientes, así mismo señala que es una voluntad destinada para “regular” es decir de un acto jurídico existente puede nacer otra que la intente cubrir o interactuar a fin que cumpla con ciertas expectativas propias de su condición, cuando se refiere a la palabra “modificar, intenta dar a conocer la transformación que la persona puede realizar con respecto a una relación jurídica existente, y cuando señala “extinguir” lo que busca es darle fin a la relación jurídica existente a fin que no siga surtiendo los efectos que pueden estar causando algún daño o descontento a las partes, y las causales para que las relaciones

jurídicas entre las personas sean necesariamente validas deben tener las condiciones señaladas en el artículo precedente.

2.2. El Negocio Jurídico

El negocio jurídico se compone de dos elementos: la declaración de voluntades y el resultado del negocio jurídico.

La declaración de voluntades es la base sobre la que se formaliza el negocio jurídico. Un contrato, por ejemplo, recoge la declaración de voluntades de dos partes que buscan lograr un resultado regulado por el derecho. De la misma forma, este resultado del que hablamos es el otro componente que conforma el negocio jurídico.

Así, con resultado hacemos referencia a los efectos jurídicos regulados por el derecho que se suceden como consecuencia de la declaración de voluntades. En el ejemplo anterior, el resultado sería lo estipulado en el contrato y lo que sucede por haberse establecido el mismo.

Además de los componentes que conforman el negocio jurídico, debemos saber que este no podría existir sin la existencia de unos supuestos, siendo estos el sujeto y el objeto del negocio jurídico. Así, el objeto del negocio jurídico, para que lo entendamos fácilmente, es el interés que tiene el sujeto para formalizar el negocio jurídico y obtener un resultado. El sujeto, por tanto, son las partes que participan en el negocio jurídico y buscan obtener ese resultado.

Los elementos del negocio jurídico son:

Esenciales: Son los que, obligatoriamente, forman parte del negocio jurídico y le otorgan validez. Estos son el objeto, la causa y la declaración de voluntades.

Naturales: Se encuentran contemplados en la norma, pero pueden ser incluidos o no en el negocio jurídico por parte del sujeto.

Accesorios: Por voluntad de los sujetos, estos elementos pueden integrarse en el negocio jurídico. Estos serían la condición, el término y el modo.

2.3. El Contrato

Del contrato podemos señalar que es un acuerdo de voluntades, en el cual se generan obligaciones jurídicas entre las partes que la celebran, puede ser ora, y escrita.

En nuestro código civil señala lo siguiente:

“Artículo 1351.- Noción de contrato

El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.”

“Artículo 1352.- Perfección de contratos

Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad.”

“Artículo 1353.- Régimen legal de los contratos

Todos los contratos de derecho privado, inclusive los innominados, quedan sometidos a las reglas generales contenidas en esta sección,

salvo en cuanto resulten incompatibles con las reglas particulares de cada contrato.”

“Artículo 1354.- Libertad contractual

Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.”

En los artículos en mención buscan indicar las concepciones del contrato, sus acepciones, contenidos, el perfeccionamiento y la libertad contractual, pues las partes intervinientes creadoras de las relaciones jurídicas poseen la potestad de crearlas, regularlas, modificarlas o extinguirlas y plantear cualquier acuerdo o condición.

2.4. Efectos Jurídicos del Contrato

Para Lasarte Álvarez, C (2006): “El contrato produce sus efectos entre las partes contratantes. No tiene efectos frente a terceros, sino en los casos previstos por la ley. Si las partes celebran el contrato regulando sus propios intereses es lógico que los efectos contractuales son para ellas. Son partes u otorgantes del contrato los que intervienen en su celebración por sí o mediante representante. Las partes contratantes son los titulares de los intereses regulados en el contrato; ellas son las que adquieren los derechos y contraen las obligaciones derivadas del contrato. El representante de las partes actúa por cuenta, en representación y en nombre de éstas, por tanto, no adquiere ningún derecho ni contrae ninguna obligación originada por el contrato. Los efectos del contrato celebrado por representante se producen directamente en la esfera jurídica del representado.”

Ahora bien, en el contrato es parte de este el representado, no el representante, excepcionalmente y por disposición de la ley, es parte contratante quien hasta la

existencia del mismo no ha intervenido en la celebración del contrato, pero se afectan directamente su derecho como los señala el artículo 1708, del código civil peruano:

“Artículo 1708.- Enajenación del bien arrendado

En caso de enajenación del bien arrendado se procederá del siguiente modo:

1. Si el arrendamiento estuviese inscrito, el adquirente deberá respetar el contrato, quedando sustituido desde el momento de su adquisición en todos los derechos y obligaciones del arrendador.
2. Si el arrendamiento no ha sido inscrito, el adquirente puede darlo por concluido.

Excepcionalmente, el adquirente está obligado a respetar el arrendamiento, si asumió dicha obligación.

3. Tratándose de bienes muebles, el adquirente no está obligado a respetar el contrato si recibió su posesión de buena fe.”

2.5. El Principio Pacta Sunt Servanda

Este principio tiene como significado el de “los contratos están para cumplirse”, este es un principio que caracteriza a los contratos en nuestro derecho civil, ya que es una regla que se tiene por aceptada por quienes contratan y que ha trascendido en el tiempo por muchos años.

Para la rama del derecho internacional el principio de pacta sunt servanda se emplea para obligar a las partes a cumplir con lo estipulado en el contrato y respetar cada acuerdo y cláusula.

Para contraponerse al principio pacta sunt servanda es indicar que lo que realmente interesa ante una determinada situación es la máxima de rebus sic stantibus, ya que

con ella se busca revisar los contrato siempre que hubiera nuevas circunstancias que alteraran el contexto inicial en el que se firmó el contrato.

2.6. La Libertad de Contratación

La libertad de contratación es un derecho subjetivo que protege la autodeterminación de su titular para decidir contratar o no hacerlo y con quién contratar, así como para regular y establecer el contenido de dicho contrato. En buena cuenta, mediante la libertad de contratación se protege al contrato o convenio y a las relaciones jurídicas que nacen de dicho acuerdo de voluntades. La protección alcanza a la capacidad de establecer la regulación contractual, así como la decisión de desvincularse del mismo, siempre que medie acuerdo de voluntades.

Por otro lado, desde una perspectiva institucional, la libertad de contratación es un principio que se constituye, junto con el derecho de propiedad, en uno de los pilares básicos de nuestro modelo de economía social de mercado, establecido en el artículo 58 de la Constitución.

En dicho sentido, en el marco de una economía social de mercado la libertad de contratación se constituye como uno de sus fundamentos, pues sin el reconocimiento y garantía de la capacidad de decidir y establecer relaciones patrimoniales entre los actores en el mercado, no sería posible el desarrollo de las actividades económicas.

Por ello, junto con la libertad de contratación se reconoce la seguridad contractual, al establecerse que la regulación contractual no puede ser modificada por normas

posteriores, según el artículo 62 de la Constitución. Sin embargo, esta regla no es absoluta sino que admite limitaciones, cuando el ejercicio de la libertad de contratación puede resultar lesivo de otros bienes constitucionales o derechos fundamentales.

En dicho orden de cosas, el Tribunal Constitucional ha reconocido la posibilidad de establecer limitaciones a los contratos cuando estos están vinculados con la explotación de recursos naturales. Al respecto, en la sentencia del Expediente N° 0006-2000-AI, caso Ley Forestal y de Fauna Silvestre, cuyas disposiciones finales y transitorias imponían la veda de extracción de cedro y caoba y como consecuencia de ello la modificación y resolución de contratos de extracción forestal, el Tribunal consideró que aun cuando el artículo 62 de la Constitución establece la intangibilidad de los contratos, esta regla debe interpretarse de modo unitario con la obligación del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

De igual manera, cuando se trata de la protección de otros derechos fundamentales, la aplicación del artículo 62 debe flexibilizarse.

Al respecto, cabría recordar que hasta el año 2003 no existía una regulación legal sobre la intermediación laboral. Esta figura, no regulada legalmente en dicho momento, permitía que un grupo de trabajadores fueran contratados por una empresa (intermediadora) para que presten labores especializadas en otra (usuaria), aunque entre los trabajadores destacados y la empresa usuaria de la intermediación —donde desarrollaban su trabajo— no existía ningún tipo de vínculo o responsabilidad.

Por ello, mediante la Ley 27626 se implementó una regulación sobre dicha figura, la que establecía responsabilidades solidarias tanto de la empresa intermediadora como de la usuaria, con la finalidad de prevenir la elusión del pago de los beneficios sociales de los trabajadores, así como supuestos de desnaturalización de la intermediación que permitirían que los trabajadores destacados fueran incorporados a la planilla de la empresa usuaria de la intermediación.

2.7. Análisis del Artículo 62 de la Constitución Política del Perú

En nuestra constitución política del Perú, en el artículo 62 señala lo siguiente:

Artículo 62°.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

Este artículo establece que la libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según el conjunto de normas y leyes a la celebración del contrato, ahora bien, esta concepción debe distinguirse la libertad de contratar de la libertad contractual, debiendo tener en cuenta que a primera instancia la posibilidad de elegir la oportunidad y la parte con la cual se contratará, mientras la segunda, la posibilidad de establecer libremente los términos contractuales.

Se debe tener en cuenta que en el artículo 3° podemos señalar el numerus apertus que posibilita a la gama de derechos que se reconoce a pesar que en la constitución no se encuentra prescrita.

Es necesario señalar, sin embargo, que resulta discutible la ubicación de esta previsión legal en esta parte de la Constitución, en tanto la libertad contractual no se limita al régimen económico, sino que participa de gran parte de la vida en sociedad. Existe una clara referencia de ello en el artículo 2° de la norma constitucional, en el cual debió haberse indicado también la previsión que estamos mencionando y la que comentamos a continuación. Es así que el numeral 14 de dicho artículo de la Constitución preceptúa que toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.

Ahora bien, STOLFI, Giuseppe señala que: “la prohibición no contenida en la Constitución de 1979 de que el Estado pueda modificar unilateralmente dichos contratos, sea a través de leyes o de normas administrativas. Ello a fin de impedir el retornar a esquemas tan perniciosos como las prórrogas de contratos de arrendamiento o el control de precios al cual se pretende volver cada cierto tiempo y que genera serios daños a la economía del país. Es así que el Estado no puede intervenir en la voluntad de las partes, aun cuando se modifiquen las normas a cuyo amparo se tomó el respectivo acuerdo. Esta disposición es fundamental en una economía de mercado, que requiere de un decidido fortalecimiento y tutela en estas épocas complejas en que se eleva la intensidad de la intervención administrativa en las actividades económicas.”

Lo que ocurre es que una vez que el contrato se ha celebrado, y en tanto las disposiciones contenidas en la Ley son supletorias a la voluntad de las partes, ellas se incorporan automáticamente a los términos contractuales. La lógica de esta

concepción estriba en la necesidad de reducir costos de transacción, en consecuencia, mal podría el Estado, a través de disposiciones legales, vulnerar la voluntad de las partes y la libertad contractual a la cual nos estamos refiriendo.

Es necesario señalar que la prohibición de modificación de los contratos por parte del Estado no se basa en el hecho de que se aplique el denominado principio de los derechos adquiridos, sino en que la norma aplicable a un contrato sea precisamente aquella vigente al momento de su celebración, toda vez que las obligaciones que resultan del mismo se generaron en dicho momento, el principio de los hechos cumplidos es precisamente el que impide una aplicación retroactiva de la norma que hubiese sido aprobada con posterioridad a la celebración del contrato.

Finalmente, la norma constitucional establece que los conflictos derivados de los contratos y de los convenios de estabilidad jurídica sólo se solucionan en las vías de conciliación, arbitral y judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato, convenio o contemplados en la ley, normalmente, dichos mecanismos son la lesión y la denominada excesiva onerosidad de la prestación, los mismos que se encuentran consagrados expresamente en nuestro Código Civil.

La primera de ellas opera, conforme el artículo 1447 del Código Civil, como una acción rescisoria, cuando la desproporción entre las prestaciones al momento de celebrarse el contrato es mayor de las dos quintas partes y siempre que tal desproporción resulte del aprovechamiento por uno de los contratantes de la necesidad apremiante del otro. La norma señala que dicha acción procede también en el caso de los contratos aleatorios, cuando se produzca la referida desproporción por causas que son extrañas al riesgo que es propio de ellos.

CAPITULO III

CASO PRÁCTICO

3.1. Planteamiento del Caso de Incumplimiento de Contrato.

El contrato de transferencia de posesión o bien inmueble es uno de los contratos más comunes que existe en nuestra sociedad pues las personas lo realizan para salvaguardar su derecho a tener un bien, y a poder dárselo a otro sin problema alguno.

La posesión es un derecho real por excelencia en donde el sujeto se relaciona directamente con el bien y trata de protegerlo y hacerlo suyo por el tiempo, pudiendo usarlo, disfrutarlo, y hasta transferirlo según la praxis es por ello que las personas poseen esta última opción para que el bien perdure en el mercado y se mantenga en intercambio por el tiempo.

En nuestro código civil en el artículo 898 señala lo siguiente:

“Artículo 898.- Adición del plazo posesorio

El poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquel que le transmitió válidamente el bien.”

Como se aprecia en el artículo en mención nuestro código civil permite la transferencia de posesión sin inconveniente alguno, es más exige que la transferencia que se realice debe ser la que se transmitió válidamente de forma anterior, es decir el poseedor que desea transferir debe tener documento que acrediten su posesión y pueda ofrecerla a los demás y transferírsela sin problemas.

Que, con fecha 25 de abril del 2016, lo transferentes los señores EDUARDO SURCO COA Identificada con DNI N 07356869, y doña IRMA DURAN ROCA con DNI N 07295162, dan en venta de la transferencia de un bien inmueble ubicado en la asociación vendedores de baratijas de Lima, de 14 m² por el monto de \$. 30,000.00 (TREINTA MIL DÓLARES AMERICANOS) a los señores CESAR AUGUSTO COBEÑAS CIENFUEGOS y YOLANDA NICOLAS TENORIO, los cuales adquirirán el uso y disfrute de la posesión del bien inmueble, pero si por casualidad se retractasen y no deben seguir con la compra de dicho inmueble perderían el monto de \$ 15,000.00 (quince mil dólares americanos), así mismo en dicho contrato se señala cláusulas y condiciones que deben las partes cumplir

Que, el contrato celebrado entre las partes posee las validades necesarias y genera todas las obligaciones existentes, pues las partes se comprometen a cumplir a cabalidad las cláusulas del contrato.

Que para que las partes puedan estar tranquilas con el cumplimiento de las prestaciones y la continuidad del contrato, es que se firmó una cláusula adicional al contrato privado de transferencia de bien inmueble, es que las partes reafirman su compromiso para el cumplimiento de las obligaciones y la entrega del dinero restante (saldo) que asciende a \$. 1,801.80 (mil ochocientos uno con 8/100 dólares americanos)

Que al momento de celebrar un contrato las partes siempre impregnan sus firmas en el contrato, no solo realizándolo en la última hoja del contrato, sino también en todas las hojas que pueden estar inmersas en ella a fin que cada cláusula que se pacte en este, y se pueda dar cumplimiento.

Las partes pueden adicionar a su contrato celebrado las cláusulas que estos crean convenientes en otras hojas y mientras allá aceptación de ambas no existiría inconveniente u oposición de las normas vigentes.

CONCLUSIONES

- Las personas poseen la voluntad y la expresión de esta para poder realizar cualquier acto jurídico, que se encuentre dentro la ley y las buenas costumbres, pudiendo pactar dentro de un contrato las condiciones que se crean conveniente.
- El estado no puede intervenir en la elaboración y contenido de los contratos restringiendo las voluntades de las partes, lo único que puede realizar es parametrar a través del principio de legalidad las limitaciones contractuales.
- Las personas poseen la libertad de contratar y la libertad contractual, pues el estado así lo expresa y protege a cabalidad.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los legisladores a crear normas que vallan acorde con la realidad actual pues las situaciones van cambiando y los contratos deben ir adecuándose a ellos, pues el soporte papel está siendo desplazado por el soporte virtual.
- Se recomienda a los operadores del derecho ser coherentes en la redacción de sus contratos y brindar a los contratantes la seguridad que lo que pactan se pueda cumplir.
- Se recomienda a toda la población académica seguir investigando sobre este apasionante tema el cual nunca fenecerá y trascenderá en el tiempo, como lo ha venido haciendo por siglos.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

Albaladejo, M. (1983). *Derecho Civil. Tomo II. Vol. I. Barcelona: Bosch. p.398. España.*

Albaladejo, M. (1958). *El Negocio Jurídico. Barcelona: Bosch, (p.152). España.*

Arias Schreiber, M.(1986). *Exégesis. Tomo I. Lima: Librería Studium Ediciones, (p. 134).Universidad de Texas.*

Dorschel, A. (2002). *'The Authority of Will, The Philosophical Forum XXXIII/4, (p. 425-441). Paris.*

Díez-Picazo y Ponce de León, L., y Gullón Ballesteros, A. (1977): *Sistema de Derecho Civil. Volumen II. Teoría general del contrato. La relación obligatoria en general. Las relaciones obligatorias en particular. 1.ª edición. Editorial Tecnos. Madrid.*

Ferri, L. (1982). *Lezioni sul Contratto. Bologna: Zanichelli. Roma.*

García F. (2009): *Nuevas y especiales formas de garantía en el comercio. Estudio sistemático y crítico. Ed. La Ley. Madrid.*

Ghestin, J. (1988). *Traité de Droit Civil. Tomo II. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, (pp.228-229). Paris.*

Josserand, L.(1950). *Derecho Civil. Tomo II. Vol. I. Traducido por Santiago Cunchillos y Manterola. Buenos Aires: EJEA-Bosch, (pp.42-43). Argentina.*

Lasarte Álvarez, C.(2006): *Derecho de obligaciones. Principios de Derecho Civil II. Ed. Marcial Pons. Madrid.*

Nietzsche, F. (1981).*La voluntad del poder, Edaf.*

Pérez Vargas, V. (1961a.c.): *Derecho Privado*. 3.^a edición. Ed. Librería Lehmann. San José.

Ruiz Vadillo, E. (1987): *Derecho civil. Introducción al estudio teórico-práctico*. Ed. Ochoa. Logroño, (p. 305-361).

Sacco, R. *Op.cit. La síntesis de los elementos esenciales de estos mecanismos constituye el negocio jurídico, que desde este punto de vista es considerado como el acto de actuación de la autonomía privada*, (p.83).

Scognamiglio, R. *Commentario de Codice Civile. Dei Contratti in Genera/e. A cura di Scialoja e Branca, Zanichelli, Soc. Bologna-Roma: Foro Italiano*. (p.122).

Stolfi, G.(1959). *Teoría del Negocio Jurídico*. Trad. Jaime Santos Briz. Madrid: *Revista de Derecho Privado*, (p.131).

ANEXOS

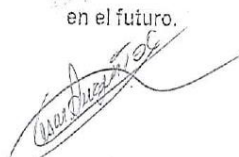
CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO PRIVADO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE

Conste por la presente cláusula adicional al contrato de transferencia de bien inmueble, que celebra de una parte **EDUARDO SURCO COA**, peruano, identificado con DNI N° 07356869, de ocupación independiente, de estado civil casado y doña **IRMA DURAN ROCA**, peruana, identificada con DNI N° 07295162, de estado civil casada, de ocupación independiente con domicilio común en la Av. Vía de Integración, primera explanada Pasaje Laderas de Chillón Mz. A1, LT 41, distrito de Puente piedra – Lima a quien se les denominara **LOS TRANSFERENTES**, y de la otra parte **YOLANDA NICOLAS TENORIO**, peruana identificada con DNI N° 42028420, de ocupación independiente, de estado civil casada, y don **CESAR AUGUSTO COBEÑAS CIENFUEGOS**, peruano, identificado con DNI N° 42361823, de ocupación independiente, de estado civil casado ambos domiciliados en la Calle Unión N° 725, Urb. Santoyo, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, a quienes en lo sucesivo se les denominara **LOS TRANSFERIDOS**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: Que, en referencia al contrato privado de transferencia de bien inmueble, celebrado el 25 de abril del 2016, se le está otorgando través de la presente a la señora **IRMA DURAN ROCA**, el monto de \$USD 1,801.80 (MIL OCHOCIENTOS UNO CON 8/100 DÓLARES AMERICANOS), como un adelanto por parte de pago de los \$USD 15,000.00 (QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS) que restaban del monto adeudado.

SEGUNDO: Que, la señora **IRMA DURAN ROCA**, acepta haber coordinado y haber sido autorizada PREVIAMENTE por su esposo el señor **EDUARDO SURCO COA**, acerca del adelanto de dinero que se está otorgando, así mismo se deja constancia que la sola firma en la presente cláusula adicional, se da la total aceptación de la entrega de los \$USD 1,801.80 (MIL OCHOCIENTOS UNO CON 8/100 DÓLARES AMERICANOS), de adelanto.

TERCERO: Que, **LOS TRANSFERIDOS**, solo adeudarian a **LOS TRANSFERENTES**, una vez firmado el presente documento, el monto de \$USD 13,198.20 (TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 2/100 DÓLARES AMERICANOS), no debiendo existir algún tipo de reclamo en el futuro.







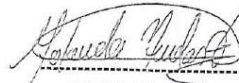


CUARTO: Las presentes cláusulas adicionales, están sujetas a las normas civiles vigentes, así mismo, se aceptan a cabalidad y se presumen la buena fe de los contratantes.

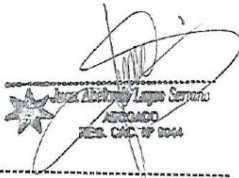
Leída las cláusulas adicionales las partes se ratifican y en señal de conformidad la firmaran por duplicado a los 23 días del mes de enero del 2020.



LA TRANSFERENTE
IRMA DURAN ROCA
DNI N° 07295162



LA TRANSFERIDA
YOLANDA NICOLAS TENORIO
DNI N° 42028420



Juan Abelardo Lagos Serrano
ABOGADO
REG. C.O.C. TP 0004

TESTIGO
JUAN ABELARDO LAGOS SERRANO



EL TRANSFERIDO
CESAR AUGUSTO COBEÑAS CIENFUEGOS
DNI N° 42361823



CONTRATO PRIVADO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE

Conste por el presente documento privado, que celebran de una parte don **EDUARDO SURCO COA**, peruano, identificado con DNI. N° 07356869, de ocupación independiente, de estado civil casado, y doña **IRMA DURAN ROCA**, peruana, identificada con DNI. N° 07295162, de estado civil casada, de ocupación independiente con domicilio común en la Av. Vía de Integración, Primera Explanada Pasaje laderas de Chillón Mz. A1, Lt.41, distrito Puente Piedra a quien en lo sucesivo se les denominará **LOS TRANSFERENTES**; y doña **YOLANDA NICOLÁS TENORIO**, peruana, identificada con DNI. N° 42028420, de ocupación independiente, de estado civil casada, y don **CESAR AUGUSTO COBEÑAS CIENFUEGOS**, peruano, identificado con DNI. N° 42361823, de ocupación independiente, de estado civil casado ambos domiciliados en la Calle la Unión N° 725 Urb. Santoyo, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS TRANSFERIDOS**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

Cláusula primera.- **LOS TRANSFERENTES** son poseedores titulares del taller N° 11, equivalente a 14 m2, del bien inmueble perteneciente a la Asociación Vendedores de Baratijs de Lima, que queda ubicado en la Av. Aviación Mz. A5, Lt. 103-11, AA.HH. Manzanilla II, cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Cláusula segunda.- Mediante el presente contrato privado de transferencia **LOS TRANSFERENTES**, dan en transferencia de posesión y enajenación perpetua a favor de **LOS TRANSFERIDOS** el total del bien inmueble que cuenta con un área de 14 m,2,, con una construcción de 03 pisos de material noble con sus respectivo acabado descrito en la cláusula primera, por el precio pactado de mutuo acuerdo de **\$30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 Dólares Americanos)** la misma que se paga y/o cancela en la siguiente modalidad:

- A.- A la suscripción del presente documento cancela el importe de **\$15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Dólares Americanos)** sin más recibo ni constancia de pago, que las firma de las partes sobre este contrato; declarando **LOS TRANSFERENTES** haber recibido dicha suma dineraria a entera satisfacción.
- B.- El 30 de Octubre del 2016 indefectiblemente cancela el saldo de **\$15,000.00 (Quince Mil con 007100 Dólares Americanos)**.

Cláusula tercera.- Considerando que la presente operación de **TRANSFERENCIA DE POSESION** es de buena fe, las partes declaran que el precio pactado de derechos

ESTUDIO JURÍDICO

"Zorrilla & Asociados"

Calle Lourdes N° 101 – El Agustino

de posesión es el que real y justamente corresponde a las acciones y derechos del bien inmueble – terreno materia de la transferencia, haciéndose mutua gracia y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que promueva a invalidar los efectos del presente documento.

Cláusula cuarta.- LOS TRANSFERIDOS asumen el pago de cualquier impuesto y/o contribución fiscal o municipal que afecte a las acciones y derechos del bien inmueble, a partir de la suscripción del presente documento.

Cláusula quinta.- LOS TRANSFERENTES declaran que sobre el bien inmueble que transfieren no pesa, carga y/o gravamen que pudiera restringir su libre y total disposición, aún así se obligan al saneamiento de ley, quien además hace entrega de todos los documentos referidos al bien. Asimismo se compromete a suscribir cualquier documento que sea necesario a fin de perfeccionar la transferencia a favor de LOS TRANSFERIDOS, donde ambas partes actúan en función a los principios básicos de LEALTAD – BUENA FE – TRANSPARENCIA y PROBIDAD.

Cláusula sexta.- Ambas partes declaran que la transferencia del bien inmueble es Ad Corpus, como cosa cierta y determinada, comprendiéndose en la posesión la totalidad: aires, suelos, usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas, etc., y en general todo lo que de hecho o por derecho le corresponde al inmueble, sin reserva ni limitación alguna.

Cláusula séptima.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes contratantes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la Ciudad de Lima, señalando como sus domicilios las direcciones que se encuentran en la introducción del presente documento, lugares donde deberá hacérseles llegar toda notificación o comunicación relacionada con el presente contrato, cualquier variación de domicilio deberá ser comunicada a la otra parte notarialmente, surgiendo efecto la variación a los tres días de la recepción de la comunicación respectiva.

Cláusula Penal.- Ambas partes por acuerdo bilateral toman la siguiente determinación: En caso de que LOS TRANSFERENTES se retractan de realizar la transferencia definitiva cancelaran a favor de LOS TRANSFERIDOS el importe de \$30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 Dólares Americanos), de igual modo en caso de que LOS TRANSFERIDOS se retractan de realizar la compra venta definitiva perderán automáticamente el importe de \$15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Dólares Americanos)

ESTUDIO JURÍDICO

"Zorrilla & Asociados"

Calle Lourdes N° 101 - El Agustino

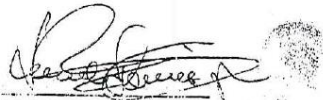
AMBAS PARTES MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO BILATERAL DE TRANSFERENCIA DE POSESION, RENUNCIAN EN TODO CASO A CUALQUIER RECLAMO POR LESION QUE PROMUEVA A INVALIDAR LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, Y A LOS PLAZOS Y/O TERMINOS PARA INTERPONERLAS.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES AMBAS PARTES SE RATIFICAN, Y EN SEÑAL DE CONFORMIDAD LA FIRMAN POR DUPLICADO.

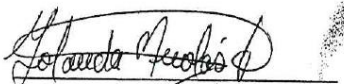
Lima, 25 de Abril del 2016.



EDUARDO SURCO COA
DNI. N° 07356869
EL TRANSFERENTE



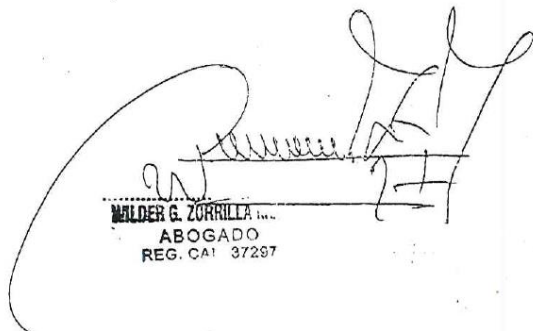
IRMA DURAN ROCA
DNI. N° 07295162
LA TRANSFERENTE



YOLANDA NICOLÁS TENORIO
DNI. N° 42028420
LA TRANSFERIDA



CESAR A. COBEÑAS CIENFUEGOS
DNI. N° 42361823
EL TRANSFERIDO



WILDER G. ZORRILLA
ABOGADO
REG. CAT 37297

SUMILLA: RENUNCIA A SUS ACCIONES Y DERECHOS DEL TALLER Nº 11



SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACION VENEDORES DE BARATIJAS DE LIMA

De mi mayor Consideración.

Don EDUARDO SURCO COA, con DNI. Nº 07356869, y doña IRMA DURAN ROCA, con DNI. Nº 07295162, con domicilio en la Av. Vía Integración, primera Explanada Pasaje las laderas de Chillón Mz. A1 Lt. 41, distrito de Puente Piedra – Lima.

Que, por motivos estrictamente personales, hemos tomado la determinación, decisión de traspasar el taller Nº 11, renunciando el total de derechos y acciones del bien inmueble a favor del señor CESAR AGUSTO COBEÑAS CIENFUEGOS, con DNI. Nº 42361823, y doña YOLANDA NICOLAS TENORIO, con DNI. Nº 42028420, quienes a partir de la fecha, asumirán y serán responsables de la conducción de dicho taller.

POR EXPUESTO:

A usted señor Presidente ruego acceder a mi pedido, solicitando se sirva dar el curso correspondiente, gracia que espero alcanzar.


Lima, 27 de abril de 2016.

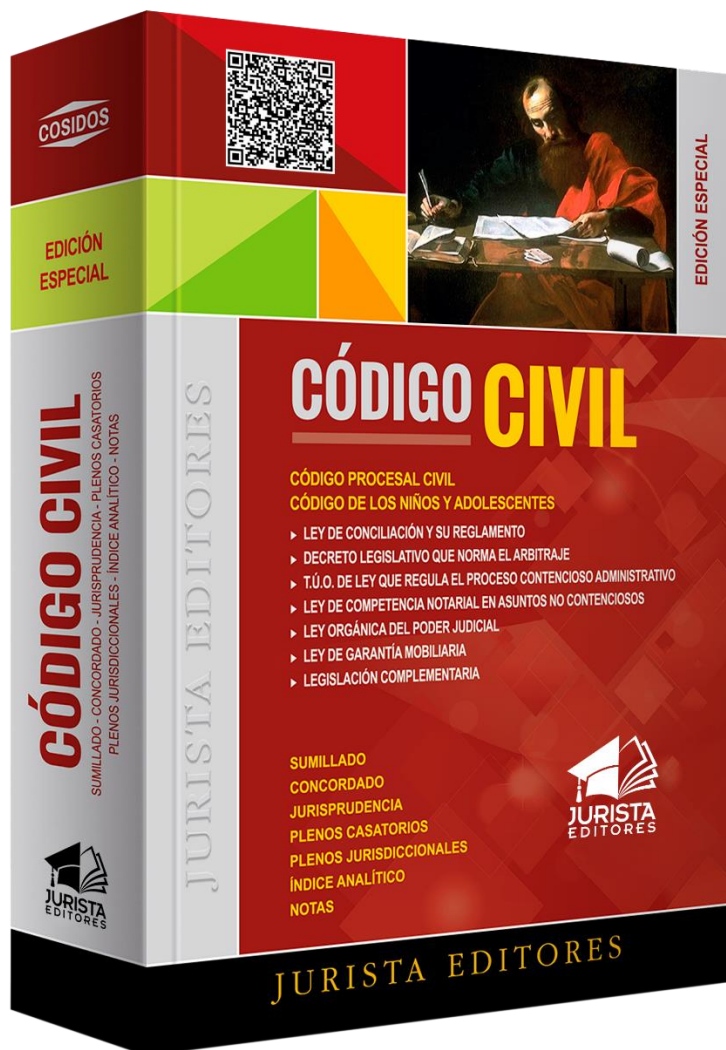
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO (D.L. 1049 ART. 108).


EDUARDO SURCO COA
DNI. Nº 07356869



IRMA DURAN ROCA
DNI. Nº 07295162


Legalización
a la Vuelta 



Título I: Posesión

Capítulo primero: Disposiciones generales

Artículo 896.- Noción de posesión

La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Artículo 897.- Servidor de la posesión

No es poseedor quien, encontrándose en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas.

Artículo 898.- Adición del plazo posesorio

El poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquel que le transmitió válidamente el bien.



Tribunal Constitucional del Perú

Constitución Política del Perú (1993)

Código Procesal Constitucional, Ley Orgánica y
Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

Presentación de César Lindo
Presidente del Tribunal Constitucional



PALESTRA

Compendio de la Constitución Política del Perú 1993